

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Modifica Margen de Tolerancia Centolla y Centollón Magallanes

RPESQ 115-2026

Expediente Ceropapel N° 9075/2026

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2074 DE
2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de agosto de 2026**

R. EX. N° **02074/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante de Informe Técnico (R. PESQ.) N° 115/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 846/2026, expediente cero papel N° 9075/2026; lo informado por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de Magallanes y de La Antártica Chilena mediante Oficio (DZ XII) ORD. N° 1173/2026; por el Comité de Manejo de Centolla y Centollón de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena mediante Acta Extendida de Sesión Ordinaria N° 02/2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales mediante Carta (D.D.P.) N° 00992/2026, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2074 de 2025, de esta Subsecretaría se estableció, en el área marítima de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena un rango máximo de tolerancia de un 1,5% de las capturas bajo la talla mínima legal de 12 centímetros, para el recurso centolla (*Lithodes santolla*), capturas que en ningún podrán incluir inferiores a 11,8 centímetros.

2.- Que, asimismo, la mencionada resolución estableció, en dicha área marítima, un rango máximo de tolerancia de un 1,5% de las capturas bajo la talla mínima legal de 8 centímetros, para el recurso centollón (*Paralomis granulosa*), capturas que en ningún caso podrán incluir ejemplares inferiores a 7,8 centímetros.

3.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 115/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado modificar los rangos de tolerancia de centolla y centollón a 2,3% de las capturas bajo la talla mínima legal, medida que no tendría efectos negativos en el cumplimiento de los objetivos de conservación y sustentabilidad de los recursos en cuestión.

4.- Que esta recomendación fue acordada por el Comité de Manejo de Centolla y Centollón de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, según consta en Acta Extendida de Sesión Ordinaria N° 02/2026, el cual previamente había manifestado la necesidad de avanzar en el establecimiento de un margen de tolerancia en la implementación de la talla mínima legal para una mejor operación de la flota, en concordancia con similares medidas implementadas en otras pesquerías de la región.

5.- Que, el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, que deberá realizarse mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2074 de 2025, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar su numeral 1.- por el siguiente:

*"Establécese en el área marítima de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena un rango máximo de tolerancia de un 2,3% de las capturas bajo la talla mínima legal de 12 centímetros, para el recurso centolla (*Lithodes santolla*), capturas que en ningún podrán incluir inferiores a 11,8 centímetros.*

*Asimismo, establécese en el área marítima de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena un rango máximo de tolerancia de un 2,3% de las capturas bajo la talla mínima legal de 8 centímetros, para el recurso centollón (*Paralomis granulosa*), capturas que en ningún caso podrán incluir ejemplares inferiores a 7,8 centímetros."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de Magallanes y de La Antártica Chilena, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



NLV/NLI/CGS

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22622206&hash=ef1d2>